



Nº J 17106



Nº 005679

Uru

La Titantiópica, Caja de Préstamos y Depósitos, y, por ella, su Gerente señor Alejandro Darío Vergara, quien la representa de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de los estatutos, por una parte; y, por otra, la señora Dolores Vite, por su propio derecho, todos ecuatorianos domiciliados en esta ciudad, celebramos en esta fecha un contrato de préstamo a interés con el accesorio de hipoteca, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera, La Titantiópica, Caja de Préstamos y Depósitos, que, en lo sucesivo, se llamara "la acreedora", dió en préstamo a Dolores Vite, denominada en adelante "la deudora", la cantidad de seiscientos condores, que esta declara haber recibido de aquella, en moneda de oro a su entera satisfacción, y se obliga a devolverla de la fecha en seis meses fijos, en la misma clase de moneda recibida o en su defecto en libras esterlinas oro y con expresa exclusión de toda otra moneda depreciada, especialmente el papel moneda o billete fiscal de curso forzoso.

2

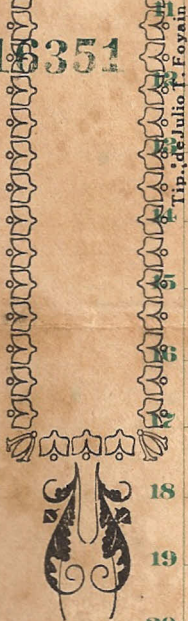
Segunda, "la deudora" se obliga a pagar sobre los seiscientos condores recibidos en préstamo el interés del diez por ciento anual, desde hoy, hasta la total cancelación de la deuda.



Nº 6-502346



Nº 118351



N.º \_\_\_\_\_

Por \$ 144=

una 1

Deb 0 y pagare \_\_\_\_\_ de la fecha en tres meses fijos

en esta ciudad, ó en el lugar en que se me reconvenga, a la orden de el señor \_\_\_\_\_

Guillermo Sierra la cantidad de

Cientos Cuarenta y cuatro Pesos

en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten yo recibido \_\_\_\_\_ de dicho señor en efectivo

para negocios de comercio, á mi entera satisfacción; sin lugar á reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés del uno por ciento mensual desde la fecha hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me obligo \_\_\_\_\_ con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros, y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487, y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued o sometido de hecho, de un modo especial, á los jueces del Cantón donde fuere \_\_\_\_\_ requerido por el acreedor. También me obligo \_\_\_\_\_ á abonar todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento y más los daños y perjuicios á que diese \_\_\_\_\_ lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquier clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he \_\_\_\_\_ contraído de pagar en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Giquil \_\_\_\_\_, á 29 de Setiembre de 1921.

Vence el 29 Diciembre de 1921.

Alcedo

\_\_\_\_\_ constitu \_\_\_\_\_ fiador \_\_\_\_\_ llano \_\_\_\_\_ pagador \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Señor

por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división, así como cualquier ley, excepción, apelación ó derecho que pueda favorecer \_\_\_\_\_ y sometiendo \_\_\_\_\_ igualmente á los propios jueces, y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

Fecha ut supra.

~~Cinco lotes~~  
~~territo y su~~



Nº C 586792



Nº 070792



1 tón de Daule, que, por la presente partición se ha adjudica  
 2 do a los herederos José Enrique, María Isabel i Luis  
 3 Mariano Gómez Bajana i a María Martina de la Cruz  
 4 Gómez Bajana de Méndez, fue adquirido por el causante  
 5 Luis Mariano Gómez, por compra que, en unión de Francis  
 6 co E. Alvarado hizo al señor Pedro Canuto Cabrera, habiéndose  
 7 se dividido entre dichos compradores i colocado la correspon  
 8 diente cerca divisoria, de tal modo que solo se ha tomado  
 9 en cuenta para esta partición la parte que pertenece al  
 10 causante Luis Mariano Gómez i de la cual estaba i están  
 11 sus herederos en tranquila posesión, uso, goce i disfrute.

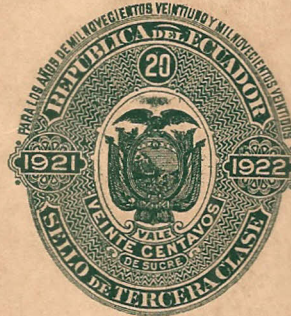
12 Segundo. El otro fundo situado asimismo en el sitio San  
 13 Aparicio de Chiquijo, punto El Cintal, parroquia i can  
 14 tón Daule, que, por la presente partición se ha adjudicado  
 15 a los herederos José Enrique, Luis Marianos, María Isabel  
 16 i José Luis Gómez Bajana i a María Martina de la Cruz  
 17 Gómez Bajano de Méndez, fue adquirido por el causante  
 18 Luis Mariano Gómez por compra que hizo al señor Mamel  
 19 Barzola en unión de José Clemente, Francisco Eleuterio,  
 20 Trinidad Mariano i Santos de la Cruz Alvarado i María  
 21 Lorenza Alvarado casada con José Alejandro Sánchez, ha  
 22 biéndose dividido entre dichos compradores i colocado la  
 23 correspondiente cerca divisoria; de tal modo que, en esta  
 24 partición solo se ha dividido la mitad que correspondió  
 25 al señor Luis Mariano Gómez en el expresado fundo i del  
 26 cual se hallaba en tranquila posesión, uso, goce i disfrute.

27 Tercero. La casa situada en Maupe, se ha adjudicado en  
 28 cuotas por no admitir cómoda división i haberlo acordado  
 29 de así los herederos en la Junta de Familia. - Cuarto: -  
 30 Los adjudicatarios de cada lote están en posesión de él,  
 31 i los herederos a quienes se ha acordado...





Nº C-501473



Nº 112473



*Lo*

1 Señor Juez Parroquial de Rocafuerte;

2 Luis W. García Moreno, en el  
3 juicio ordinario que bajo oferta de poder o ratificación del doc-  
4 tor Pedro Holst, tengo propuesta contra el señor Ruben Rodriguez,  
5 a Ud. solicito;

6 Que se sirva ordenar que por  
7 separado se me confiera copia legalizada del escrito demanda, pro-  
8 videncia recaída y citación con esta demanda hecha al demandado, co-  
9 pia que espero sea dada con citación de éste, y, que otorgada se me  
10 entregue para hacer el uso que me convenga.

Es Justicia, etc

*L. W. Garcia Moreno*

13 Presentada Guayaquil octubre veintinueve de mil novecientos veintuno  
14 a las ocho am -

15 Para claridad conbase confiere la copia que se solicita

*Laluna*

18 20/2 Razon: No cito a Ruben Rodriguez por no haber señalado su  
19 nombre - Guayaquil, ~~Octubre 25/21~~  
20 *L. W. Garcia Moreno*

22 En la misma fecha a las once am cito el decato anterior por  
23 los derechos que representa al Sr. Doctor Luis Washington Gar-  
24 cia Moreno, e igualmente firmo  
25 *L. W. Garcia Moreno*

*Laluna*



Nº D 1660623



Nº 277623



Señor Alcalde Cantonal:

ANTONIO MORAN y ALEJANDRINA DEL CARMEN REYES DE MORAN, ante Ud. en la mejor forma de derecho, comparecemos y decimos:-----

Que, en una foja útil acompañamos la copia de la partida de nuestro matrimonio civil que celebramos el cinco de abril del año de mil novecientos once, ante el señor Jefe Político de este Cantón don P. P. Gómez; y, con el mérito de dicha partida y, apoyados en el derecho que nos conceden los numerales cuartos de los Artcs. 21 y 22 de la Ley de Matrimonio Civil vigente, venimos ante Ud. a pedir nuestro divorcio por mutuo consentimiento, o sea, la disolución y terminación del vínculo matrimonial que nos une.

Tramite Ud. este juicio oyendo a uno de los señores Agentes Fiscales y al señor Defensor de Matrimonios y finalmente, pronuncie sentencia de acuerdo con esta solicitud; sentencia que se elevará en consulta a la Corte Superior y luego a la Corte Suprema; todo de conformidad con lo prescrito en el Art. 29 de la precitada Ley.-----

que se nos cite en las puertas de la oficina del actuario.--Enmendado: divorcio-luego.-- Valen.-----

Es justicia, &.

*Antonio Morán*

A ruego de Alejandrina del Carmen Reyes de Morán que no sabe firmar y por su autorización

*Reon Leudon*

Presentado a las diez y media a.m. Guayaquil, Setiembre siete de mil novecientos veintuno.

*Lq. J. Merchán y Jgo. Palacios*

*Palacios*

6

seis 6



Nº C 258597



ANTENOR SEMINARIO G.  
COLECTOR FISCAL  
DEL CANTON

CERTIFICA: que al folio <sup>353</sup>/<sub>354</sub> del Libro de "CONTRIBUCION GENERAL" consta la partida siguiente: -HIPOTECA.- José Joaquin Miranda Soriano y señora a favor del Banco de Crédito Hipotecario de una casa y solar en la Parroquia Rocafuerte de esta ciudad, por la cantidad de SIETE MIL SUCRES.- Derechos: Siete sucres, cobrados así:

1°/°° sobre Préstamos a Mutuo S/. 7-00.

Guayaquil, Diciembre dos de 1922.

EL COLECTOR FISCAL

*Antenor Seminario*

EL ANOTADOR:

*M. J. P. P.*



Nº 048542

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Trescientos sesenta y uno



Nº. 019375



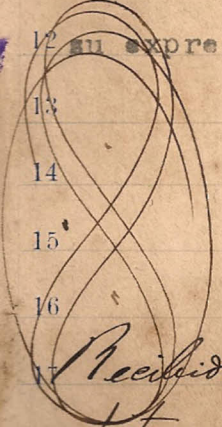
1 Señor Alcalde 2º Cantonal:

2 En la ejecución que por supuesta deuda sigue contra mí el Sr  
3 Angel R Valere, respetuosamente pido:

4 1º Que se LIBRE el APREMIO que tengo solicitade para la rec  
5 dación del valer del cuenta que, CORRESPONDIENDO al Sr Valere, PAG  
6 YO, por NO HABERLO hecho ese señor; y

7 2º Que se falle sobre el juicio verbal sumario; es decir, qu  
8 se pronuncie el AUTO que resuelve tede lo pendiente y relativo  
9 del; y en los términos LEGALES que INDICO en mis múltiples inf  
10 mes y pedimentos posteriores.

11 A ruego del Sr Guillermo Aguirre Galle que no sabe firmar y po  
12 su expresa autorización, su defensor,



13  
14 *Wm Ag*  
15  
16

17 Recibido a las cinco pm Guayaquil, Setiembre ve  
18 tes de mil novecientos veintuno.

19 Ygo: *J. Quintana* Ygo: *Dr. H. G. G. G.*  
20

21 Palacio  
22  
23

24 En Guayaquil, Setiembre veinticuatro de mil novecientos  
25 veintuno, a las cinco y media pm. cit. fuera de mi oficina  
26 cit. \$ 9,45 el decreto de fojas trescientas cincuenta y ocho i. ruc  
27 eta \$ 10,45 28 i escrito de decreto anteriores al Señor doctor Juan  
29 J. Quintana, por los derechos que representa; por  
30 boleto que, por no encontrarlo personalmente,  
31 le dejó fijada en las puertas del domicilio, señ



No. 2 veintaysiete Por S. 4000 =

1 Debemos y pagaré ms de la fecha en veinticuatro n  
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se no reconvenca a la orden  
3 de la señorita Edelmira Obad la cantidad  
4 de cuatro mil sucres

Nº F 219743



5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten ms  
6 recibido de dicho señor en diversos efectos  
7 para negocios de comercio, a nta entera satisfacción, sin lugar a  
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194  
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como  
10 el abono del interés de dos por ciento anual desde la fecha  
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva no  
12 obligan con nta bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,  
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,  
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486  
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Quedan sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde  
17 fueren requerido por nta acreedor. También ms obligan a abonar  
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-  
19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y  
20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase  
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he ms contraído de  
23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si  
24 hiciere el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-  
25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la  
26 correspondiente diferencia.

27 Guayaquil, Nove 21 de 1922

28 L. J. March P. España

29 Vence el de de 1922

30 .....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....  
31 señor.....  
32 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda ajena deuda  
33 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes  
34 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción  
35 apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.

Librería e Imp. de E. A. Uzántez Guayaquil





Nº F 182908



Nº 047120



Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

No *Setenta y una* Por *S. 2.000=*

1 *Deben* y pagaré *in* de la fecha en *seis meses*  
2 *fijos*, en esta ciudad o en el lugar en que se *no* reconvenca a la orden  
3 de *señor César E. Pereira* la cantidad  
4 de *dos mil sucos*

5 en moneda de oro o plata de buena ley de talla mayor, por igual valor que ten *en*  
6 recibido de dicho señor en *dinero efectivo*  
7 para negocios de *comercio*, a *ntos.* entera satisfacción, sin lugar a  
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194  
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como  
10 al abono del interés de *dos* por ciento *an* desde *la fecha*  
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva.

12 *obliga* con *mt* bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,  
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,  
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,  
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Queda *no* sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde  
17 fuere *requerido* por *acreedor* También *o* *obliga* a abonar  
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-  
19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y  
20 perjuicios a que diese *lugar* por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase  
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he *contraído* de  
23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por *manera* que, si  
24 se *hiciese* el pago en dicho papel será por el valor estimativo que *tuviere* en el mer-  
25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la  
26 correspondiente diferencia.

27 *Guayaquil, Dese* de 192 *1*  
28 *P. PEDRO P. ESPARZA & CA.*  
29 *J. P. Esparza*

30 Vence el *de* 192 *1*

31 .....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....  
32 señor.....  
33 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda  
34 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes  
35 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción  
36 apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.

No. 4 Jesús Suárez Por \$ 6.000.-

Debemos y pagaremos de la fecha en veinticuatro meses fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se no reconvenga a la orden de la señora Mercades Velez la cantidad de seis mil suaves

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten mos recibido de dicho señor en dinero efectivo para negocios de comercio, a nra entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de doce por ciento anual desde la fecha hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva no obligamos con otros bienes habidos y por haber en toda forma de derecho renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedamos sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde fuere requerido por el acreedor. También soy obligado a abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que hemos contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mercado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Guayaquil, Nov 10 de 1922

PEDRO P. ESPARZA & CO.

Vence el 69 de 1922

.....constitu.....fiador.....llano...pagador.....de..... señor ..... por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda ajena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción, apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



NºH 69200

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*

8

ocho 8

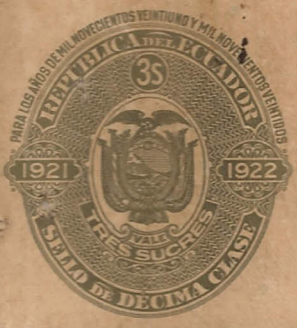


NºH 47678

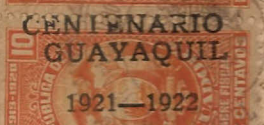


1 Entre el Banco de Crédito Hipotecario,  
 2 representado por su gerente  
 3 Señor don Carlos Marcos, por una  
 4 na parte; y por otra, la Señora  
 5 Virginia Viteri viuda de Moral  
 6 se ha celebrado el contrato siguiente:  
 7 Artículo Primero. El Banco de Crédito Hipotecario da en  
 8 préstamo y la Señora Virginia  
 9 Viteri viuda de Moral (que en  
 10 esta escritura seguirá denominándose la deudora) recibe la  
 11 cantidad de cuatro mil sucre  
 12 en cuatro cédulas hipotecarias  
 13 de la serie F., números cinco mil  
 14 quinientos sesenta y cinco al  
 15 cinco mil quinientos sesenta  
 16 y ocho, inclusive, del interés del  
 17 ocho por ciento anual, que en  
 18 piezará a ganarlo desde el  
 19 quince del Enero del present  
 20 año: Artículo Segundo. La deu  
 21 dora se obliga a pagar esta can  
 22 tidad en el término de treinta  
 23 años, que principia a correr  
 24 el mismo día quince de Ene  
 25 ro del año actual, por dividen  
 26 dos semestrales correspondien  
 27 tes al diez y tres cuartos por  
 28 ciento anual de dicha suma;  
 29  
 30

Urro



Nº K 10553



1 Hipoteca: El señor don Eduardo Rivas Ors  
 2 a favor del Banco de Descuento - En la ciudad  
 3 de Guayaquil, República del Ecuador, a los  
 4 seis días del mes de Junio de mil novecientos ven  
 5 tidos, ante mí, Gabriel Rodríguez Ariles Escribano  
 6 público de los del número del Cantón y testi  
 7 gos que al final se expresarán, comparecieron  
 8 por una parte el señor don Eduardo Rivas  
 9 Ors, por su propio derecho, de estado casado y  
 10 por otra el señor don Carlos Julio Arosemena  
 11 también casado, a nombre y en representación del Ba  
 12 nco de Descuento en su carácter de Gerente de  
 13 la expresada Institución, según el nombriamien  
 14 to que se insertará, ambos de este vecindario  
 15 mayores de edad, hábiles para contratar, a que  
 16 mis de conocer doy fe, y bien instruidos de la  
 17 naturaleza y efectos de esta escritura de pres  
 18 tamo a mutuo e hipoteca para su otorgamien  
 19 to, de manera libre y espontánea, me exhibie  
 20 ron la minuta, el nombramiento de Gerente  
 21 del Banco de Descuento y el certificado del  
 22 uno por mil sobre Prestamos a Mutuo, así co  
 23 mo también la carta del tres por mil del  
 24 Banco de Descuento, por su capital en giro.  
 25 El certificado del uno por mil se agregará a  
 26 presente registro, las demás fueras son del se  
 27 ñor siguiente: Señor Escribano. Si vase enten  
 28 der una escritura pública en la cual conste  
 29 que entre el Banco de Descuento de esta ciu  
 30 dad, representado por su Gerente señor Carl  
 31 o Julio Arosemena por una parte y don Edu